**Constancia Secretarial:** El 8 de abril de 2021 ingresa al Despacho para decidir lo pertinente.

República de Colombia



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

## Radicación 2019-00965

Una vez examinado el expediente se evidencia solicitud allegada por la parte actora, por medio del cual solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora, en este sentido, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:** 

**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo singular iniciado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra **ALEXANDER NOGUERA RIVERA** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA DE LA OBLIGACIÓN INCORPORADA EN EL PAGARÉ QUE SE EJECUTA.

**SEGUNDO: DECRETAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, póngase los mismos a disposición del juzgado respectivo. Ofíciese.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose y posterior entrega a la parte demandante los documentos aportados como base de la acción con constancia que la obligación sigue vigente a su favor, a sus expensas y con las constancias de ley.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

**QUINTO: CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente, previa desanotación y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

**JUEZ** 

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº \_\_\_\_035\_\_ del 15 DE JULIO \_\_ DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

> JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ Secretária

## Firmado Por:

## AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b1c949aff87bb0feb89bddfcf218ea32ff836aaf74b4ad2d76584de099c9b10**Documento generado en 14/07/2021 03:27:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica